

Proceso: DECLARACION MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: MARGARITA VELASQUEZ PERALTA
Pres. Des.: ALEXANDRA MILENA TRUJILLO VELASQUEZ
500013110002-2023-00175-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de mayo de 2023. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P., art. 585 ibidem, y demás normas concordantes, el Juzgado **dispone:**

1. Admitir la presente demanda de Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento de la señora ALEXANDRA MILENA TRUJILLO VELASQUEZ, promovida por su progenitora señora MARGARITA VELASQUEZ PERALTA.

2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 578 y siguientes ibidem, y art. 97 del Código Civil; y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

3. Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

4. Expídase edicto que contenga los datos indicados en los literales a. y b. del num. 2º del art. 583 ídem, el cual se publicará un día domingo en el diario El Tiempo o El Espectador, o la República; en el periódico “Llano Siete Días” de esta ciudad. Se advierte que conforme al num. 2º del art. 97 del C.C., el edicto deberá publicarse tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos publicaciones. Así mismo, regístrese en el Registro Nacional de Emplazados.

Proceso: DECLARACION MUERTE PRESUNTIVA
Demandante: MARGARITA VELASQUEZ PERALTA
Pres. Des.: ALEXANDRA MILENA TRUJILLO VELASQUEZ
500013110002-2023-00175-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Se advierte a los sujetos procesales que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales para la celebración de las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:

Carlos Andres Carvajal Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
De 02 Familia
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253c3bd55810ce02a3d13b211296574be9f716a3753c773464254b9e54cd4490**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>